# Dictamen DNCP/DGAJ N° 10700/23

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Cierre Directo |
| **ID:** | 13/09/2023 |
| **Procedimiento de Contratación:** | 425429 |
| **Modalidad Complementaria:** | LPN - Licitación Pública Nacional |
| **Nombre de la Licitación:** | No aplica. |
| **Entidad Convocante:** | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CARROS BOMBA OSHKOSH DEL AISP Y AIG |
| **Denunciante:** | Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) |
| **Tema General:** | Sistema de Gestión de Denuncias - Caso N°358/23. |
| **Tema Específico:** | Pliego de Bases y Condiciones. |

## RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 358/23
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega su disconformidad referente a uno de los puntos del PBC, específicamente sobre la autorización del fabricante, en ese sentido, se observa que la convocante mediante adenda N° 4 eliminó este requisito.

En este caso, y con la medida adoptada por la Convocante en torno a la supresión del requisito denunciando – autorización del fabricante, motivo por el cual el análisis de la cuestión planteada resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada; corresponde, dar por concluida la presente investigación. -

Finalmente, ante estos hechos esgrimidos, se ordena el cierre del caso 358/2023 de conformidad con lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19. Solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que en caso de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**OTRAS PARTES INTERVINIENTES:**

No Aplica

**INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:**

**En fecha 29 de agosto del 2023 ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizado como caso 358/23, que refiere:**

*"Denuncio a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y AL PRO TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION NACIONAL REPUBLICANA Y DIRECTIVO Y REPRESENTANTE DE LA FIRMA REGIMIENTO 8 S.A. , QUIEN CUENTA CON AFINIDAD POR AMISTAD CON EL DIRECTOR DE LA DINAC, por realizar un esquema de direccionamiento y despojo al estado en el marco del llamado ID N° 425429 – LPN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CARROS BOMBA OSHKOSH DEL AISP Y AIG. Los amigos íntimos, (FERNANDO AYALA GONZÁLEZ y AUTORIDADES DE DINAC) se abrían puesto de acuerdo, para direccionar abiertamente, el llamado mencionado, puesto que esta empresa REGIMIENTO 8 S.A., ES LA UNICA QUE CUENTA CON LA AUTORIZACION DEL FABRICANTE, EXPEDIDA POR LA FIRMA OSHKOSH AIRPORT PRODUCTS. (SE ADJUNTA EL DOCUMENTO). EN LOS ANTERIORES PLIEGOS EN LOS CUALES SE HA REALIZADO UNA CONVOCATORIA ABIERTA Y SIN RESTRICCIONES NO SE HA REQUERIDO LA AUTORIZACION INCLUIDA AL SOLO EFECTO DE FAVORECER A LA EMPRESA DEL PRO TESORERO DE LA ANR, Con este requisito únicamente resultará adjudicada REGIMIENTO 8 S.A. O quien se presente como autorizado por esta firma, ya que es la única firma autorizada por el fabricante, que se utilizaran para este llamado. Como he denunciado existe una rosca mafiosa entre las autoridades de la DINAC y el proveedor amigo y correligionario. El esquema de corrupción es BENEFICIAR A REGIMIENTO 8 SA O A QUIEN ESTE AUTORICE, A COMO DE LUGAR en detrimento de los proveedores con mejores antecedentes y experiencia, ya que no existirá una real competencia, ya que indefectiblemente se deberá adjudicar a oferta que nunca representara un ahorro para las arcas del Estado, al no tener ningún competidor con la posibilidad de cumplir con el requisito restrictivo. Todo irregular, todo dudoso, todo mal. Por estos motivos solicito INTERVENGAN DE UNA VEZ ESTA INSTITUCION O EN INVESTIGACIONES COMUNIQUEN LAS IRREGULARIDAES NO SOLO A LA CONTRALORIA, SINO TAMBIEN AL MINISTERIO PUBLICO. Aguardando puedan considerar todo lo expuesto solicito hagan las investigaciones correspondientes".*

**APERTURA:**

No Aplica

**ACUMULACIONES:**

No Aplica

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:**

No aplica

**NOTIFICACIONES:**

No aplica

**CONTESTACIONES:**

No aplica

**OTRAS PRESENTACIONES:**

Fecha: No Aplica Parte: No Aplica.

**NORMAS APLICABLES AL PROCESO:**

**Ley 2051/03** "*De Contrataciones Públicas*".

**Decreto N°2992/2019** de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

**Resolución DNCP N°572/20** de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

**OTRAS ACTUACIONES:**

No Aplica

**ANÁLISIS:**

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, sostiene que el PBC estaría direccionado hacía un potencial oferente ya que la firma Regimiento 8 S.A. sería el único oferente en contar con autorización del fabricante Oshkosh Airport Products.

Abg. Juan David Kern
Dirección Jurídica - DNCP

Ahora bien, al remitirnos en el (SICP), del mismo se desprende, que referente a punto de la denuncia se había realizado consultas a la convocante.

**nsultas realizadas para esta convocatoria**

| de sulta | Titulo | Resumen de la Consulta | Fecha de Consulta | Fecha de Respuesta | Acciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | En la seccion donde se solicita Autorizacion del Fabricante dice: SI APLICA | En Requisito documental para evaluar la capacidad técnica dice AUTORIZACION DEL FABRICANTE O DEL REPRESENTANTE LOCAL. Este requisito resulta limitante y podría constituirse en una desnivelación para la participación de empresas que se encuentran con la capacidad legal, experiencia, capacidad técnica y económica, de participar y presentar ofertas por lo que solicito se modifique el requisito de Autorización del Fabricante a NO APLICA con el fin de dar oportunidad de competir en igualdad de condiciones a un mayor numero de potenciales oferentes. En Requisito documental para evaluar la capacidad técnica dice AUTORIZACION DEL FABRICANTE O DEL REPRESENTANTE LOCAL. Solicito que estos requisitos sean cambiados a NO APLICA Entiendo que el REPRESENTANTE LEGAL "Regimiento B SA" puede autorizar con tal representante local. Mi solicitud de modificar la autorización del fabricante a NO APLICA, obedece a que con este requerimiento mi empresa, "CANTERO S.A." con RUC 80051865-1" queda fuera de competencia de este llamado. Cabe destacar haber cumplido satisfactoriamente con varios contratos anteriores de BOMBA OSHKOSH PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE CARROS SERVICIOS ITEM/CERTIFICADOS FAVORABLE Y SATISFACTORIAMENTE por nuestros tiecales durante la ejecución de los trabajos encomendados. A continuación, cite algunos ID de llamados similares anteriores a los que fuimos adjudicados: - PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CARROS BOMBA OSHKOSH DEL AICP Y EL AIS - Adjudicación de la Licitación ID 329465 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS REF OSHKOSH DEL AICP - Adjudicación de la Licitación ID 318917 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS AREF OSHKOSH - Adjudicación de la Licitación ID 299954 - MANTENIMIENTO DE CARROS BOMBAS OSHKOSH - Adjudicación de la Licitación ID 275106 - MANTENIMIENTO DE CARROS BOMBAS OSHKOSH DEL AISE - Adjudicación de la Licitación ID 254201 - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CARROS BOMBAS OSHKOSH DEL AIG También la DINAC nos solicito precios referenciales para este llamado, al cual respondimos presentando los precios, tal cual se encuentra en los ANTECEDENTES DE ESTIMACION DE COSTOS, cabe destacar que los precios del contrato anterior, que forman parte de los ANTECEDENTES DE ESTIMACION DE COSTOS, son del contrato anterior, que DINAC firmo con nuestra empresa, contrato que se ejecuto satisfactoriamente Por todo lo expuesto anteriormente solicito que el requerimiento de Autorizacion del Fabricante se modifique al estado de NO APLICA, ya que este requisito resulta limitante para la participación de empresas que se encuentran en la capacidad legal, tecnica, economica y con experiencia para de participar de este proceso | 20-08-2023 | | Ver Detalle |
| 2 | Autorizacion del Fabricante | | 20-08-2023 | | Ver Detalle |
| 3 | En los Requisito documental para evaluar la capacidad tecnica dice: AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE O DEL REPRESENTANTE LOCAL | Solicito se cambie el requerimiento de Autorización del Fabricante o del Representante Legal, a "NO APLICA". Ya que con este requerimiento se esta dejando fuera de participación a empresas que cuentan con la capacidad legal, capacidad tecnica, capacidad económica y experiencia, y por sobre todo a empresas que forman parte de los ANTECEDENTES DE ESTIMACION DE COSTOS, de este llamado, fueron tomados para la obtención del precio promedio publicado en este llamado. Por todo lo expuesto solicito que se modifique el requerimiento de Autorización del Fabricante o Representante legal, a "NO APLICA" | 20-08-2023 | | Ver Detalle |

A respecto, el PBC disponía *"Autorización del Fabricante, los productos a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación:* ***SI APLICA****. Cuando la convocante lo requiera, el oferente deberá acreditar la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante, productor o prestador de servicios"*

Ahora bien, este requisito fue modificado por la convocante mediante un nuevo acto administrativo **Adenda N° 4** quedando la siguiente manera *"Autorización del Fabricante. Los productos a los cuales se le requerirá autorización del fabricante son los indicados a continuación:* ***NO APLICA****. Cuando la convocante lo requiera, el oferente deberá acreditarse la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante, productor o prestador de servicios"*. Así también es importante mencionar que la convocante ha modificado la entrega y apertura de sobres para el presente llamado la cuales se encuentra publicado en el SICP.

En este caso, y con la medida adoptada por la Convocante en torno a la supresión del requisito denunciando – autorización del fabricante, motivo por el cual el análisis de la cuestión planteada resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada; corresponde dar por concluida la presente investigación. -

Por lo que, al tener en cuenta que la **ADENDA N° 4** es un nuevo acto administrativo, que es susceptible de impugnación mediante la **PROTESTA** cuando las partes consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Finalmente, en base a lo expuesto y al hecho que la denuncia no es la vía para subsanar la debida diligencia en la utilización del mecanismo de impugnación pertinente que es la protesta, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°358/23, solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen,

Abg. Jorge David Vera
Dirección Jurídica

con la salvedad de que en caso de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

**ABG. JUAN VERA**

**Dpto. de Investigaciones - DNCP**

**ABG. LUIS GODOY DURIA**

**Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS